



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

## OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

### RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 34-2022-OS-PAD-MPC



Cajamarca, 08 FEB 2022

#### VISTOS:

El Expediente N° 49615-2020; Resolución de Órgano Instructor N° 45-2021-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 24-2022-OI-PAD-MPC de fecha 04 de febrero de 2022, y

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: “El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento”; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

#### IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR (A)

- **HERRERA SÁNCHEZ JULIO**
  - DNI N° : 42450268
  - Cargo : Obrero Contrato Indeterminado.
  - Área/Dependencia : Sub Gerencia de Fiscalización Control y Policía Municipal
  - Régimen Laboral : Decreto Legislativo N°. 728.
  - Situación laboral : Vínculo Laboral Vigente.

#### ANTECEDENTES:

Mediante Informe N° 243-2020 –JABO-CPM-SGFCyPM-GDE-MPC (Fs. 02) de fecha 28 de agosto del 2020, el Jefe de la Policía Municipal –José Arturo Bravo Olazabal, informa a la Sub Gerencia de Fiscalización Control y Policía Municipal – Abog. Denisse Cecilia Saldaña Valderrama, sobre los servidores **HERRERA SÁNCHEZ JULIO**, obrero con contrato indeterminado, quien ha venido inasistiendo injustificada y reiteradamente a su centro de labores en el mes de agosto.

Mediante Informe N° 811-2020 –MPC-GDE-SFCPM (Fs. 03) de fecha 01 de septiembre del 2020, la Sub Gerencia de Fiscalización Control y Policía Municipal – Abog. Denisse Cecilia Saldaña Valderrama, informa al Gerente de Desarrollo Económico – MSC. Shimi Jarley Torres Huacal, sobre los servidores investigados **HERRERA SÁNCHEZ JULIO**, quien viene inasistiendo injustificada y reiteradamente a su centro de labores en el mes de agosto.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

## OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

### RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 34-2022-OS-PAD-MPC



En ese sentido, luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación recibida el Subgerente de Fiscalización, Control y Policía Municipal de la Municipalidad Provincial de Cajamarca expidió la Resolución de Órgano Instructor N° 45-2021-OI-PAD-MPC (Exp. N° 49615-2020), resolviendo en su artículo primero lo siguiente:

**INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**, contra del servidor investigado **HERRERA SÁNCHEZ JULIO**, por la presunta comisión de la falta prevista en el artículo 85° inciso j) de la Ley N° 30057 – Ley del servicio Civil, que prescribe: j) “Las ausencias injustificadas (...) por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendarios (...)”, por haber inasistido a laborar los días 8, 12, 20, 21, 25, 26 y 27 de agosto del 2020, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa

Mediante Cedula de Notificación N° 186-2021-STPAD-OGGRRHH-MPC, de fecha 16 de febrero de 2021 (Fs. 14), se procede a notificar al investigado **HERRERA SÁNCHEZ JULIO**, con la Resolución de Órgano Instructor N° 045-2021-OI-PAD-MPC y sus actuados, siendo notificado en su domicilio.

#### IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

- Art. 85° Lit. j) de la Ley 30057 “Ley del Servicio Civil”, el mismo que prescribe: “j) “Las ausencias injustificadas (...) por más de (5) cinco días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendarios (...)”.

#### HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

##### Argumentos de descargo del Servidor JULIO HERRERA SÁNCHEZ

El investigado Julio Herrera Sánchez, en su escrito de descargo, de fecha 19 de febrero de 2021 (Fs. 15-23), realizó su defensa en los siguientes términos:

Que, su persona estuvo cumpliendo cuarentena por estar contagiado con COVID - 19 por lo que fue descontado de sus haberes , situación contraria a ley dentro de los alcances normativos tutelares del personal infectado con dicho virus.

Que, no resulta justo ni legítimo se le sancione por una falta no prevista que tiene excepción dentro de un estado de emergencia, existiendo reconocimiento que su persona actuó por disposición de la sub Gerencia de salud.

Que en un Estado Constitucional de Derecho existe la necesidad de que se protejan de muchas formas las posibles lesiones que cause la administración pública y que se ha determinado la real posibilidad que manifiestan abuso de derecho y un ejercicio arbitrario del poder direccional de la entidad edil, la misma





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

## OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

### RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 34-2022-OS-PAD-MPC



que resulta en incongruente es iniciar un procedimiento administrativo disciplinarios y prever sanciones cuando no existe contravención a mis deberes funcionales como queda acreditado.

Asimismo adjunta Informe N° 357-2020-JABO-CPM-SGFCyPM-GDE-MPC (Fs. 11) y Constancia emitida por el Sub Gerente de Salud de fecha 28 de agosto de 2020 con el que acredita que se encontraba con COVID.

Frente a los argumentos de defensa expuestos por el investigado, corresponde proceder a analizarlos.

Del análisis de los descargos del investigado así como de los medios probatorios aportados, se tiene que con Informe N° 357-2020-JABO-CPM-SGFCyPM-GDE-MPC (Fs. 11) se informa que el efectivo de SEPAT Sr. Julio Herrera Sánchez estuvo cumpliendo cuarentena por estar infectado con OVID-19, desde el 13 de agosto al 28 de agosto del 2020, de acuerdo con la Constancia emitida por el Sub Gerente de Salud de fecha 28 de agosto de 2020, por medio de la cual se hace de conocimiento que el investigado ha pasado su evaluación para su reincorporación al haber cumplido con sus 14 días de cuarentena; es decir, las faltas comprendidas entre el 13 al 27 de agosto han quedado justificadas, asimismo, respecto de la inasistencia del día 12 de agosto (un día antes de su licencia por enfermedad) se presume que dicho día el servidor ya sentía los síntomas del COVID-19, por lo que sólo resta la inasistencia del día 8 de agosto, la cual es insuficiente para tipificar la conducta imputada, en consecuencia, se determina que no corresponde sancionar al servidor por la falta establecida en el artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del servicio Civil, que prescribe que son faltas de carácter administrativo disciplinario: j) “Las ausencias injustificadas (...) por más de cinco (05) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendarios, toda vez que sus inasistencias se encuentran justificadas al haber contraído coronavirus durante dichas fechas y encontrarse en cuarentena.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** ABSOLVER al servidor **JULIO HERRERA SÁNCHEZ**, por la comisión de la falta establecida en el literal j) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del servicio Civil, que prescribe que son faltas de carácter administrativo disciplinario: j) “Las ausencias injustificadas (...) por más de cinco (05) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendarios”; toda vez que sus inasistencias se encuentran justificadas al haber contraído COVID-19 durante el mes de agosto del 2020.



Atarimeda de los Incas s/n - Complejo Qhapaq Ñan  
076 - 599250  
www.municipal.gob.pe

Atarimeda de los Incas s/n - Complejo Qhapaq Ñan  
076 - 599250  
www.municipal.gob.pe



Cajamarca



Cajamarca  
ESTIWA



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

## OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 34-2022-OS-PAD-MPC



**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR la presente resolución al investigado en su domicilio real que se ubica en Jr. Apurímac N° 619, de la ciudad de Cajamarca.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ABG. EDWIN ORLANDO CASANOVA MOSQUEIRA

DIRECTOR

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

**DISTRIBUCIÓN**

- Exp. 49615-2020
- Interesado
- Archivo
- Informática
- UPDP
- STPAD



Alameda de los Incas N° 291 - Complejo Qhapac Nan  
076 - 599250  
www.municipal.gob.pe

Alameda de los Incas s/n - Complejo Qhapac Nan  
076 - 599250  
www.municipal.gob.pe



Cajamarca



Cajamarca  
estuya



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



### NOTIFICACIÓN N° 114-2022-STPAD-OGRRRH-MPC

- Documento Notificado **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N.º 34-2022-OS-PAD--MPC. (08/02/2022).**  
 Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE ABSOLVER:** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** al Sr. **HERRERA SÁNCHEZ JULIO** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en: domicilio Procesal en Jr. Apurímac N°619 -Cajamarca.
- Autoridad de PAD : **OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS.**
- Entidad: : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**  
 Av. La Alameda de los Incas - Complejo Gran "Qhapac Ñan".
- Efecto de la Notificación.

Firma: *[Firma]* N° DNI: 42450208  
 Nombre: Julio Herrera Sánchez Fecha: 18.1 02 /2022 Hora: 13:07

5. Observaciones: .....

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N.º 34-2022-OS-PAD-MPC. (02 Folios).**

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).	
Recibido por:.....	DNI N°.....
Relación con el notificado:.....	Fecha...../ 02 / 2022 hora <input type="text"/>
Firma.....	Se negó a Firmar <input type="checkbox"/> Se negó a recibir el documento <input type="checkbox"/>
Domicilio cerrado <input type="checkbox"/>	Se dejó Preaviso Primera visita <input type="checkbox"/> Segunda visita <input type="checkbox"/> Se deja bajo puerta los documentos <input type="checkbox"/>
Observaciones:.....	
<b>CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:</b>	
Recibió el documento y se negó a firmar: <input type="checkbox"/>	Recibió el documento, pero se negó a brindar datos e identificarse: <input type="checkbox"/>
<b>MOTIVOS DE NO ACUSE:</b>	
Persona no Capaz: <input type="checkbox"/>	Domicilio Clausurado <input type="checkbox"/> Dirección Existe, pero el servidor no vive <input type="checkbox"/> Dirección No Existe <input type="checkbox"/>
Dirección era de vivienda alquilada: <input type="checkbox"/>	Fecha: .... / 02 / 2022.Hora.....
NOTIFICADOR: DNI N°: 26692902	
Observaciones:.....	
ACTA DE CONSTATACIÓN (por negativa y/o bajo puerta)	
En La ciudad de Cajamarca siendo las ..... del día ..... de .....del 2022, el Sr..... notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: .....con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:.....	
Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS.Para dar fe del levantamiento del acta por....., se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.	
N° SUMINISTRO/MEDIDOR:.....	N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO:.....
MATERIAL DEL INMUEBLE :.....	N° DE PISOS:.....
COLOR DE INMUEBLE.....	/OTROS DETALLES.....
COLOR DE PUERTA.....	MATERIAL DE PUERTA.....

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS  
 N° DNI: 26692902

FIRMA: *[Firma]*

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 01:07 pm del 18.1 02 /2022.

OBSERVACIONES: .....

